



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2017-CMPSM

San Miguel, 10 de julio de 2017.

VISTO. -

El Acta de Sesión extraordinaria de Concejo N°003-2017/MPSM de la Municipalidad Provincial de San Miguel de fecha 27 de junio del presente, el informe N° 06-2017-MPSM/GM, de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el oficio N° 007-2017-MPSM/A, del 05 de enero, emitido por la Contraloría General de la república, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el alcalde y los regidores entre sus atribuciones pueden proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, según lo establecido por el artículo 10° inciso 1) y artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 2797.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9° inc. 10) de la referida ley, menciona que corresponde al concejo municipal declara la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor; el artículo 23° precisa que la vacancia de alcalde o regidor es declara por el concejo municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de los dos tercios del voto legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, La Sra. Yuli Marilda Alcántara Ramírez, fue elegida como regidora de la Municipalidad Provincial de San Miguel, de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca para el periodo 2015-2018.

Que, La Contraloría General de la República abrió proceso administrativo disciplinario a la actual regidora por incurrir en falta administrativa disciplinaria en su actuación como Sub Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Miguel, según informe de Control N° 724-2014-CG/ORCA-EE, del 30 de setiembre de 2014, denominado "Adquisición de productos para el programa de Vaso de Leche", correspondiente al periodo 1 de noviembre de 2011 al 15 de julio de 2012, producto del examen especial a la MPSM. Así, mediante Resolución N° 001-136-2016-CG/SAN, del 30 de marzo de 2016, se la inhabilita por cuatro (04) años para el ejercicio de la función pública, sanción que fue confirmada mediante Resolución



Compromiso de todos



del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa N° 199-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA, del 19 de diciembre de 2016.

Que, Mediante oficio N° 007-2017-MPSM/A, del 05 de enero, la entidad procedió hacer la consulta a la Contraloría General de la República sobre cuál es el procedimiento a seguir en el caso de la regidora, en mérito a ello se remite el oficio N° 00093-2017-CG/GRES, del 25 de abril de 2017, el cual establece: *"(...) atendiendo a la responsabilidad administrativa de las autoridades elegidas por votación popular en los gobiernos regionales y locales, correspondería que cada gobierno regional o local, a través de su consejo regional o municipal, adopte las sanciones conducentes a la ejecución de dicha sanción, teniendo presente que, conforme a la legislación de la materia, las sanciones que podrían interponerse son la vacancia y la suspensión en el cargo; no obstante de la revisión de las causales que dan lugar a dichas sanciones, en la ley orgánica de municipalidades no se contempla expresamente la sanción impuesta por este Órgano Superior de Control"*.

Que, la Ley N° 29622, que establece en el artículo 45° Competencia de la Contraloría General de ello se deduce que: las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionales autónomos y autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejucio político, se encuentran excluidas de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional. De otro lado, sobre el principio de legalidad la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*.

Que, el artículo 22, numeral 10, de la LDM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales de la elección. En esa medida, toda solicitud de vacancia debe enmarcarse, únicamente, dentro de las causales legalmente establecidas en el artículo; de igual manera, las causales de suspensión se encuentran identificadas en el mencionado artículo 25 del mismo cuerpo normativo.

Que, referente a la causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a cargo de elección municipal, en consecuencia, la norma en mención establece los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR, las sanciones de suspensión o vacancia, en consecuencia, el archivamiento de lo actuado en contra de la actual regidora de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la Sra. Yuli Marilda Alcántara Ramírez, ello en mérito a la normatividad invocada en el análisis precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria General la notificación del presente acuerdo de concejo al Jurado Nacional de Elecciones, Contraloría General de la República y demás interesados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Gerencia
JNE
CGR
SGIE
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Tulio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos